

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

#### ORDEN

Ilmos. Sres. Las circunstancias que concurren actualmente en la producción de la patata aconsejan decretar la libertad de precios, comercio y consumo de la misma, reflejándose en ello la política del gobierno de aminorar el régimen de intervención estatal tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Con objeto de garantizar el mejor abastecimiento nacional, y prestar la ayuda necesaria para la movilización y transporte de este artículo, se faculta a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes para establecer las corrientes comerciales que, según épocas de producción, se consideren precisas.

En virtud de lo expuesto y previa aprobación del Consejo de Ministros, los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura conjuntamente, han tenido a bien disponer:

1.º A partir del 1.º de abril del año en curso queda declarada la libertad de precio, comercio y consumo de la patata en todo territorio nacional.

2.º Con objeto de ejercer la debida labor de vigilancia sobre el mejor abastecimiento nacional, y desarrollar la ayuda necesaria para la mejor movilización de este artículo, la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes podrá recabar las informaciones precisas sobre su producción y distribución, establecer las corrientes comerciales necesarias y formular los planes de transportes que en conjunto se estimen convenientes, según épocas de producción de la patata, y a tales efectos la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en los casos y en la forma que estime conveniente, pero siempre sin restricción alguna, podrá establecer la exigencia de la guía única de circulación para las expediciones de patata que circulen por el territorio nacional.

3.º Todas las existencias de patatas de consumo que, procedentes de la recogida en régimen de interven-

ción, obren todavía en almacenes de pendientes de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, bien en poder de recolectores, mayoristas o detallistas, en 31 de marzo, como asimismo todas las patatas procedentes de importaciones en curso, seguirán siendo distribuidas al público en régimen de racionamiento por la mencionada Comisaría general de Abastecimientos y Transportes hasta la total liquidación de dichas existencias.

4.º Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes se adoptarán las medidas conducentes a la disolución de los organismos de ella dependientes, especialmente dedicados a las funciones propias de la intervención de este producto.

5.º Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura se dictarán las normas complementarias para el mejor desarrollo de cuanto se determina en la presente orden.

6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente orden.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II muchos años.

—Madrid, 24 de marzo de 1950.—  
REIN.—SUANCES.—Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

(B. O. del E. del día 1 de A.)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado octavo de la orden de la Presidencia del gobierno, de fecha 13 de marzo de 1950.

Este Ministerio dispone:  
Artículo único.—Para la campaña azucarera 1950-51 se establece para la tonelada métrica de caña de azúcar a pie de fábrica el precio de 336 pesetas, correspondiente a la aplicación de lo dispuesto en la base cuarta de la orden ministerial de 30 de octubre de 1945, a los establecimientos para la remolacha azucarera en la campaña aludida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—  
Madrid, 16 de marzo de 1950.—REIN.  
—Ilmo. Sr. Secretario técnico de este Ministerio.

B. O. del E. del día 25 de M.)

Ilmo. Sr.: La orden de la Presidencia, de fecha 13 de marzo de 1950, por la que se regula la campaña azucarera 1950-51, dispone en su apartado segundo que por este Ministerio de Agricultura se establezca la escala de precios de contratación en cada zona para la remolacha a base del fijado en dicha orden como medio en toda España y asimismo en su apartado sexto, que igualmente por este Ministerio se acuerde el régimen más conveniente para la distribución de la primera materia entre las fábricas de conformidad con las conveniencias nacionales y teniendo en cuenta las exigencias de la ordenación del transporte.

En su virtud,  
Este Ministerio dispone lo siguiente:  
1.º Considerando el precio medio para España de 480 pesetas para la tonelada métrica de remolacha, establecido en el apartado segundo de la orden de la Presidencia de 13 de marzo de 1950 citada, se establece la siguiente escala de precios en más y en menos:

Pesetas más por tonelada métrica	
1.ª Andalucía, León, Zamora y Soria.....	15
2.ª Palencia, Valladolid, Aranda y San Martín.....	13
3.ª Vitoria, Miranda, Valle de Egea, línea de Alsasua a Berasoain.....	9
4.ª Huelva, Huelves, Villacañas, Mora y Mascarate (zona de Aranjuez), Jalón, Jiloca, línea de Borja, línea de Tarazona, línea de Pueyo a Baire.....	4
5.ª Guadalajara, Sigüenza, Tajuña, Carriñena, Utrillas, Monzalbarba a Cortés, línea de Egea, Huesca, Vicién, Asturias, Haro a Fuentemayor y a Santo Domingo.....	1

Pesetas menos por tonelada métrica	
6.ª Castillejo, Villaseca, Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta y Villarrubia (zona de Aranjuez).....	1
7.ª Recajo y Logroño.....	5
8.ª Aranjuez, Seseña y Las Infantas.....	7

- 9.ª Caparroso, Pitillas, Ribaforada, Castejón, Cadreita, Marcilla, Alfaro, Menda via, Cartuja a Fuentes... 9
- 10. Jarama y Manzanares.... 11
- 11. San Juan a Tardienta, Monzón, Pina de Ebro a Caspe y Menarguéns..... 15

2.º Las zonas azucareras para la campaña 1948-49 serán las siguientes:

- 1.ª Aragón, Navarra y Ricja, con capitalidad en Zaragoza.
- 2.ª Andalucía Oriental, con capitalidad en Granada.
- 3.ª Zona cañera: Almería, Málaga y Sur de Granada, con capitalidad en Málaga,
- 4.ª Valladolid, Palencia y Aranda de Duero, con capitalidad en Valladolid.
- 5.ª Asturias, León, Zamora y Salamanca, con capitalidad en León.
- 6.ª Andalucía Occidental, Córdoba y Sevilla, con capitalidad en Sevilla.

- 7.ª Alava y Miranda de Ebro, con capitalidad en Vitoria.
- 8.ª Madrid y Toledo, con capitalidad en Madrid.
- 9.ª Huesca y Lérida, con capitalidad en Huesca.
- 10. Burgos.

La delimitación geográfica de las zonas será la adaptada para la campaña pasada de 1949 1950.

3.º Queda prohibida la contratación de remolacha azucarera por las fábricas fuera de la zona de su emplazamiento.

Dentro de ella podrán contratar libremente, ajustándose únicamente a las limitaciones que la Ordenación del Transporte determine.

A estos efectos, y para regular la recepción, las Juntas sindicales regionales propondrán a la Secretaría Técnica de este Ministerio un plan de recepción ordenada de remolacha por las fábricas de su zona, para evitar transportes inútiles de raíz y anomalías a la recepción en báscula. Estas propuestas deberán ser elevadas con la debida antelación al arranque de la remolacha para poder aprobar un plan definitivo de recepción, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

4.º Las Juntas sindicales regionales y la Comisión Sindical Central Re-

molachera Azucarera continuarán en las mismas funciones especificadas en la orden ministerial de 8 de febrero de 1945.

5.º Cuantas incidencias puedan producirse en la aplicación de la presente orden serán resueltas por la Secretaría Técnica de este Ministerio, a la que se faculta para dictar las disposiciones complementarias oportunas, así como también para establecer las normas precisas para la reorganización y más perfecto funcionamiento de las Juntas sindicales regionales y de la Sección de la propia Secretaría de Arbitraje Agrícola, a efectos de la más perfecta coordinación entre los intereses de los productores e industriales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de marzo de 1950.—REIN.—Ilmo. Sr. Secretario técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 25 de M.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del punto sexto de la orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1950, que regula la campaña azucarera 1950-51,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º Se mantiene vigente para la campaña cañero azucarera 1950-51, el modelo de contrato oficial para la compra-venta de caña de azúcar, establecido por el artículo primero de la orden del Ministerio de Agricultura de 19 de febrero de 1949, con la única excepción de la modificación que se introduce en el tercer párrafo de la cláusula sexta, cuya nueva redacción será la siguiente:

Para que el agricultor pueda atender a los gastos del cultivo, la Sociedad facilitará anticipos, tanto en metálico como en materias primas, hasta un valor de 6.000 pesetas por hectárea, devengando todos ellos el interés anual del 4 por 100, contado hasta el comienzo de entrega de la caña en fábricas, descontándose este interés y los anticipos al liquidarse el importe de la caña. La entrega de los anticipos podrá solicitarse por el cultivador a partir de los tres meses de la fecha en que haya sido plantada la caña si es nueva o de la en que se utilizó el corte en la zafra anterior, si dió fruto entonces.

2.º El modelo de contrato oficial expresado en el artículo anterior servirá de referencia, y tendrá validez a todos los efectos en la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse entre los sectores afectados, incluso en aquellos casos en que por desidia o abandono de las partes contratantes no se hayan establecido por escrito.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de marzo de 1950.—REIN.—Ilmo. Sr. Secretario técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 25 de M.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del

punto sexto de la orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1950, que regula la campaña azucarera 1950-51,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º Se mantiene vigente para la campaña remolachero azucarera 1950-1951 el modelo de contrato oficial establecido por la orden de este Ministerio de Agricultura de 9 de febrero de 1949, con la única excepción de la modificación que se introduce en las estipulaciones quinta y sexta, cuya nueva redacción será la siguiente:

5.ª Cuando la remolacha esté plantada y verificado el entresaque, si la planta se encuentra en buenas condiciones a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten, y ella estima conveniente, a entidades para los gastos de cultivo, a razón de... pesetas por tonelada contratada, no pudiendo exceder los anticipos hechos al cultivador para abonos y metálicos, de... pesetas por tonelada contratada.

Estos anticipos, tanto para abonos como en metálico, no podrá invertirlos mas que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

En ningún caso los anticipos facilitados por la Sociedad podrán ser menores a los entregados en la campaña 1947-48.

6.ª Si el cultivador recibe de la Sociedad alguna cantidad de abonos minerales, el precio será el oficialmente autorizado, descontándole el importe en el primer pago de la remolacha.

La entrega de abonos se ajustará en todo caso a las normas establecidas, haciéndose las comprobaciones necesarias para evitar abusos derivados de la duplicidad en los contratos.

La Sociedad podrá entregar al agricultor el importe del abono en metálico, con la previa justificación de su adquisición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de marzo de 1950.—REIN.—Ilmo. Sr. Secretario técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. día 25 de M.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISION PARA EL COMERCIO DE LA ALMENDRA Y LA AVELLANA

Ampliando el plazo de declaración de almendra y avellana por los agricultores.

El plazo de declaración de existencias de almendra y avellana por los agricultores, fijado en el artículo segundo de las Instrucciones para la campaña 1949-50, queda ampliado hasta el día primero de junio próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 24 de febrero de 1950.—El Vocal Técnico ejecutivo, Guillermo Morales Maya.—Para superior conocimiento: Exmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio e Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.—Para co

nocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes de toda España.

(B. O. del E. del día 29 de M.)

#### DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

##### Delegación de Hacienda en Soria

RELACION de Ayuntamientos que tienen puesto al cobro en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, las cantidades que se expresan, en concepto de *cupos definitivos*, de compensación municipal correspondiente al ejercicio de 1948.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Gómara.....	4.489 46
Olmillos.....	753 40
Santa María de Huerta...	1.886 35
Valdenarros.....	1.102 81
Total.....	8.232 02

RELACION de Ayuntamientos que tienen puesto al cobro en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, las cantidades que se expresan, en concepto de *cupos extraordinarios*, de compensación municipal correspondientes al ejercicio de 1947.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Baraona.....	19.285 45
Yelo.....	8.560 69
Total.....	27.846 14

RELACION de Ayuntamientos que tienen puesto al cobro en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, las cantidades que se expresan, en concepto de *cupos definitivos*, de compensación municipal correspondientes al ejercicio de 1947.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Alameda (La).....	915 05
Alconaba.....	3.715 33
Alentisque.....	1.552 88
Benamira.....	1.141 41
Boós.....	664 38
Cañamaque.....	3.608 82
Carabantes.....	1.158 43
Cihuela.....	2.354 27
Deza.....	7.711 41
Ines.....	247
Magaña.....	1.596 36
Mazaterón.....	1.929 97
Momblona.....	489 62
Morcuera.....	113 70
Soliedra.....	628 16
Somaén.....	372 70
Soto de San Esteban.....	120 39
Valdeprado.....	941 14
Vega y Lería (La).....	994 22
Velilla de Medina.....	862 63
Ventosa de San Pedro....	493 67
Recuerda.....	932 56
Total.....	32.544 07

RELACION de Ayuntamientos que tienen puesto al cobro en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, las cantidades que se expresan, en concepto de *cupos definitivos*, de compensación municipal correspondiente al ejercicio de 1946.

pal correspondiente al ejercicio de 1946.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Aldealafuente.....	210 79
Atauta.....	323 60
Candilichera.....	336 68
Caracena.....	544 18
Hoz de Arriba.....	512 97
Total.....	1.926 22

#### Catastro de la Riqueza Rústica

##### Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por Rústica del término municipal de Almaluez que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de características, a fin de que por los interesados, se pueda hacer ante aquella Junta, las reclamaciones que estimen pertinentes y contra los extremos en ellas contenidos.

Soria 13 de abril de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 879

#### AYUNTAMIENTOS

##### VALDENEBRO

Este Ayuntamiento anuncia la subasta del transporte de mieras de este monte Pinar, núm. 103 del Catálogo, que se produzcan durante la campaña de resinación del año 1950, hasta la fábrica de La Unión Resinera Española S. A., en Almazán, bajo el tipo de tasación de 29'15 pesetas barril, de una capacidad de 165 a 170 kilos de miera; entendiéndose comprendido en dicho transporte total, tanto el de los barriles vacíos y su distribución en el monte como el de retorno de los mismos a fábrica una vez llenos, debiendo considerarse incluido en el precio indicado el beneficio industrial correspondiente.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las trece horas del día que corresponda, transcurridos que sean diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones debidamente integradas con arreglo a la ley del Timbre, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días y horas hábiles, hasta media hora antes del acto de celebrarse la subasta.

Los pliegos de condiciones para tomar parte en la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días y horas hábiles.

Valdenebro 3 de abril de 1950.—El Alcalde, F. López. 886  
101.—Derechos 60 pesetas.

Imprenta provincial.